

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 27 de Noviembre de 1912

Número 1821

## Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

**Belisario Porras.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**FRANCISCO FILOS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO LEFEVRE.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública.

**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento.

**RAMON F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA.**  
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 27.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**Enrique L. Hurtado.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. Alzamora.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

**J. A. Arango.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año . . . . . 6.00  
Por seis meses . . . . . 3.00

Por tres meses . . . . . 1.50  
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.50 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. Alzamora.**

## Contenido.

### PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 3911  
Informes de Comisión 3911

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

#### PRESIDENCIA.

Mensaje número 3912

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 513 de 1912 de 18 de Noviembre, por el cual se nombra Personero Municipal Principal y Suplente en el Distrito de Chagres 3912 nal.

Decreto número 514 de 1912, de 19 de Noviembre, por el cual se hace nombramiento de Personero Municipal Principal y Suplentes del Distrito de Tonosí 3912

Decreto número 515 de 1912 de 20 de Noviembre, por el cual se nombra Personero Municipal Principal y Suplentes del Distrito de San Carlos 3912

Decreto número 516 de 1912 de 20 de Noviembre, por el cual se nombra Personeros Municipales Principales y Suplentes de éstos en varios Distritos de la República 3912

Decreto número 517 de 1912 de 20 de Noviembre, por el cual se crea una plaza en el Cuerpo de Policía Nacional 3912

Resolución número 80 de 18 de Noviembre de 1912 3912

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Resolución número 128 de 20 de Noviembre de 1912 3913

#### TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, en los días 21, 22 y 23 de Noviembre de 1912 3913

#### PROVINCIA DE COLON.

##### OFICINA DE REGISTRO.

Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Propiedades de Colon, durante el mes de Octubre de 1912 (Conclusión) 3913

#### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

##### JUZGADO DEL CIRCUITO.

Relación de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Septiembre de 1912 3913

#### Avisos oficiales.

3914

## Poder Legislativo.

### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente. Dn. **JUAN B. SOSA.**

1er. Vice Presidente señor **RICARDO BERMUDEZ.**

2o. Vice Presidente señor **JOAQUIN PABLO FRANCO.**

Secretario: Dn. **ANTONIO ALBER TO VALDES.**

Sub-Secretario: Dn. **ANGEL MARTINEZ.**

### INFORMES DE COMISION.

Honorables Diputados:

Me fué pasado en comisión para su estudio, el memorial que con fecha 22 de Octubre próximo pasado, elevó a esta Corporación, la señora **Flomenna Camargo.**

Con el ánimo de rendir un informe ajustado a la justicia y a la equidad, solicité que por Secretaría se me facilitara una copia del contrato celebrado el día 20 de Agosto de 1906, entre dicha señora, en su propio nombre, y el señor Secretario de Fomento, en representación del Gobierno Nacional.

Solicitó asimismo, copia de los informes rendidos por el Diputado **M. Tejada J.**, en las sesiones de 1908, y por el Diputado **Juan García A.** en las de 1910; documentos a que alude la señora **Camargo**, en el memorial motivo de este informe.

A la verdad, Honorables Diputados, no veo en qué se funda la señora **Camargo**, para pretender que es deudor de ella el Tesoro Nacional, porque el Contrato celebrado entre éste y dicha señora, no habla del sueldo que debía pagarsele a su hijo, por sus servicios como dibujante.

El Contrato dice, en su artículo 3o.:

"El Gobierno se compromete, por su parte, a suministrar a la señora **Camargo**, la suma de cien balboas (B. 100.00), en calidad de anticipo, para el transporte del señor **Aranda**, de Bogotá a esta ciudad", y el 5o, en que se funda la petición de la señora **Camargo**, agrega: "El pago de la suma anticipada de cien balboas se efectuará por mensualidades de veinticinco balboas (B. 25.00), que se descontarán del sueldo que llegue a devengar el señor **Aranda**."

El señor **Aranda** decía, en la petición que elevó a la Asamblea en sus sesiones de 1908, que por el contexto del artículo 5o. tantas veces mencionado, se deduce que su sueldo debía ser de cien balboas, aunque vuestra Comisión por mucho que lo ha estudiado y leído, no ha podido darle la misma interpretación.

La señora **Camargo** invoca en su memorial, el artículo 2054 del C. C. en contexto así el siguiente: "Si no se ha fijado precio se presumirá que las partes han convenido en el que ordinariamente se paga por la misma especie de obra, y a falta de éste, por el que se estimare equitativo a juicio de peritos."

No consta en ningún documento que dicho sueldo de cien balboas, se hubiera estimado como equitativo a juicio de peritos, según lo reza en su parte final el mismo artículo 2054 del C. C.

¿De dónde deduce, pues, la señora **Camargo**, que su hijo debió ganar un sueldo de cien balboas mensuales?

El informe del Diputado **Tejada** favorable en la parte que se refiere al sueldo, está basado en lo que la señora **Camargo** deduce del artículo número 5o. del Contrato, y ya han oído los Honorables Diputados que dicho artículo nada dice al respecto. En cuanto la reclamación que hizo el señor **Aranda**, por daños y perjuicios, se produce así el mismo Diputado **Tejada**, en el informe a que me refiero:

"Las exigencias del señor **Aranda** pasan los límites de lo racional." & c

A estas palabras nada debería yo agregar, porque en realidad, Honorables Diputados, vuestra Comisión no alcanza a comprender los perjuicios que el señor **Aranda** reclama al trasladarse a esta Capital, en donde pudo, siendo competente como lo afirman varios testigos, hacer una fortuna trabajando particularmente. El señor **Aranda** vino al país en época de incitación, cuando se abrió un ancho campo de acción a todos los hombres de trabajo, y sobre todo, para los que ejercían como él una profesión lucrativa.

Lo ocurrido al señor Aranda con un señor, en relación con un plano hecho por aquél, y que la señora Camargo refiere en su memorial, a manera de ejemplo, refuerza mis palabras, es decir que dicho señor Aranda, en Panamá pudo haber hecho una fortuna con su profesión.

Con relación al informe presentado por el Diputado Corvela A., en las sesiones de 1910, nada puedo decir, pues aunque solicité por escrito a la Presidencia que se me facilitara una copia por Secretaría hasta la fecha no se me ha entregado.

Para informar en este delicado asunto, Honorables Diputados, he tenido que sostener una lucha conmigo mismo, pues una cosa me decían la razón y la conciencia y otra me dictaba el corazón, resultando triunfantes los dictados de las dos primeras sobre los sentimientos del último, como consecuencia del juramento que presté de defender como Diputado los verdaderos intereses del país.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os propone:

Archívese el memorial de la señora Camargo, y devuélvanse los documentos que envió adjuntos al mismo.

Vuestra Comisión.

Víctor Manuel Alvarado.

## Poder Ejecutivo Nacional.

### PRESIDENCIA.

#### MENSAGE NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje Número

#### Honorables Diputados:

Os presento un proyecto para vuestra consideración y estudio sobre creación de oficinas de publicidad e información en los Estados Unidos y España. Con este proyecto se trata de la adopción entre nosotros de una institución creada por países del mismo origen que el nuestro, de nuestro mismo continente, que funcionan en el extranjero con éxito completo. Esos países son, entre otros, la Argentina, México y el Brasil, que mantienen en algunas capitales de Europa, oficinas de publicidad y propaganda. Las colonias de Inglaterra lo han usado igualmente: Rosedra, Australia y el Dominio del Canadá las mantienen en Londres con exhibición permanente de sus productos agrícolas y muestras de los principales productos naturales.

Superfluo me parece ponderar las ventajas de esa institución. Sabéis cómo el comerciante y el fabricante, ilustrados y hábiles, impulsan sus negocios valiéndose de la publicidad. Sus anuncios han venido a constituir un arte en las grandes capitales y sabéis también cómo gastan millones en multiplicarlos. El muestrario en vitrinas de las mercaderías y artefactos que expenden o producen ha venido a ser otro arte, y de su exhibición a las miradas curiosas de los transeúntes, así como del arreglo artístico que les dan, depende el incentivo para su adquisición y compra. El procedimiento de los Gobiernos para acrecer las transacciones de pueblo a pueblo no es diferente. Para hacer conocer los recursos naturales de sus respectivos países, desconocidos e ignorados, ocultos a los ojos en las entrañas de la tierra o en sus bosques o en sus ríos o en sus mares, otros, los Gobiernos se valen, a la manera de los comerciantes o de los fabricantes, de los métodos de propaganda y de información documentada e inteligente que, estos emplean con tanto éxito dentro de cada ciudad o de cada país.

La República de Panamá ha tenido notoriedad muy grande en todo el mundo a causa de los colosales trabajos del Canal; pero con todo y esto no ha logrado con sólo esa notoriedad que se le conozca como país rico en tierras fértiles, en minas y en maderas, y llegado me parece el caso de que hagamos un esfuerzo por servirnos de la propaganda ilustrada, inteligente y patriótica que atraiga inmigrantes, capitales e industrias al país y que nos haga figurar en los mercados del mundo como un país de riquezas y de porvenir. Dueños de la mejor posición en el Continente Americano y creyéndonos poseedores de envidiables productos naturales, nos hemos pasado el tiempo glorificándonos de tan apetecidos bienes sin tener en cuenta que nada vale por sí solo todo eso sin el recurso del esfuerzo. La vida moderna es el producto de la competencia que, en suma, es siempre selección, y no alcanzaremos a asegurar con la abundancia si no triunfamos en la lucha pacífica en que por circunstancias naturales estamos empeñados por hacerla mejor.

Claro queda delineado así el objeto del proyecto de que os he hablado al comienzo. Servíos acogerlo, discúltalo y darle vuestra aprobación para que sea una ley si llegáis a pensar como yo.

Panamá, Noviembre 11 de 1912.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Ramón F. Acevedo.

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 513 DE 1912.

(de 18 de Noviembre)

Por el cual se nombra Personero Municipal Principal y Suplentes en el Distrito de Chagres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Nómbrese Personero Municipal Principal y Suplentes respectivos en el Distrito de Chagres, por lo que falta del período en curso, a los señores Abraham Becerra, Santiago Alarcón y Máximo M. Clond, por su orden.

Artículo 2o.—A virtud de este Decreto quedan insubsistentes los nombramientos de las personas que venían desempeñando esos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

#### DECRETO NUMERO 514 DE 1912.

(de 19 de Noviembre)

por el cual se hace nombramiento de Personero Municipal Principal y Suplentes del Distrito de Tonosí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Nómbrase Personero Municipal Principal y Suplentes respectivos en el Distrito de Tonosí por lo que falta del actual período, a los señores Damián Pérez, Francisco Olivar y José Castro por su orden respectivamente.

Artículo 2o.—A virtud de este Decreto quedan insubsistentes los nombramientos de las personas que desempeñaban esos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

#### DECRETO NUMERO 515 DE 1912.

(de 20 de Noviembre)

por el cual se nombra Personero Municipal Principal y Suplentes del Distrito de San Carlos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único: Nómbrase Personero Municipal Principal y Suplentes 1o. y 2o. del Distrito de San Carlos, por lo que falta del período legal en curso, a los señores Cástor Higuero, Miguel Caballero y Octavio Pérez por su orden respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

#### DECRETO NUMERO 516 DE 1912.

(de 20 de Noviembre)

por el cual se nombran Personeros Municipales Principales y Suplentes de éstos en varios Distritos de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Nómbrese Personeros Municipales Principales y Suplentes respectivos, por lo que falta del período en curso, a las personas siguientes:

Para el Distrito de Penonomé:

Señor Luis Lombardo, Principal.

Señor Dámaso Herrera, 1er. Suplente.

Señor Isidoro T. Rangel 2o. Suplente.

Para el Distrito de Antón.

Señor José Samuel García, Principal.

Señor Rómulo Véliz, 1er. Suplente.

Señor Cristóbal Jaén, 2o. Suplente.

Para el Distrito de Aguadulce:

Señor José de la C. de León, Principal.

Señor José Teresa Calderón, 1er. Suplente.

Señor Félix de León, 2o. Suplente.

Para el Distrito de Natá:

Señor Andrés Collado, Principal.

Señor Pedro N. Barraza, 1er. Suplente.

Señor José del C. Guevara, 2o. Suplente.

Para el Distrito de La Pintada:

Señor Emeterio Solanilla, Principal.

Señor Mancel S. Oberto, 1er. Suplente.

Señor Sotero González, 2o. Suplente.

Para el Distrito de Olá:

Señor Ricardo Ponce, Principal.

Señor Isaias Castrellón, 1er. Suplente.

Señor Manuel de J. Ponce, 2o. Suplente.

Artículo 2o. En virtud de este Decreto quedan insubsistentes los nombramientos de las personas que desempeñaban esos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre del año de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

#### DECRETO NUMERO 517 DE 1912.

(de 20 de Noviembre)

por el cual se llena una plaza en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Marcelino Pérez, Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo del señor Joaquín Pérez J., quien renunció el cargo y le fué aceptada la dimisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

#### RESOLUCION NUMERO 80.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 80.—Panamá, 18 de Noviembre de 1912.

Con memorial de fecha nueve de este mes, acompaña el señor B. Quinte A. una compilación de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, en lo Civil y lo Criminal, desde el 3 de Noviembre de 1903 hasta la fecha del referido memorial, y propone que el Gobierno ordene su impresión en la Imprenta Nacional y que tome como compensación de los gastos que tuviere la mitad de los ejemplares que se impriman, comprometiéndose él a encargarse de la corrección de pruebas.



El Gobierno, teniendo en cuenta el concepto de la Corte Suprema de Justicia, emitido en su informe a la Asamblea Nacional y publicado en el "Registro Judicial" número 52 del 2 de Octubre último, estima que es de provecho para el país la impresión de la obra, y por tanto,

## Resuelve:

Formalizar un contrato con el señor B. Quintero A. para la impresión de la mencionada obra de Jurisprudencia en la Imprenta Nacional, previa revisión que de ella hagan la Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación conjuntamente, bajo las condiciones que dicho señor ha propuesto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

## RESOLUCION NUMERO 128.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo. Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Noviembre 20 de 1912.

El señor J. Gabriel Duque, en memoria de fecha 11 de los corrientes, hace a esta Secretaría la siguiente consulta:

"10. Si la disposición en virtud de la cual, a juicio del Gobierno, las naves que se traigan para navegar tanto en aguas nacionales como en aguas extranjeras están sujetas al pago del impuesto de introducción, ha sido o no reemplazada o implícitamente derogada por el artículo 80, de la Ley 9a. de 1911, por la cual se adicionan y reforman la Ley 88 de 1904, la 48 de 1908 y la 33 de 1909".

El artículo citado dice: "Artículo 80. Las naves, de cualquier clase que sean, que hagan el servicio de cabotaje o costanero y midan más de cinco toneladas de registro pagarán un impuesto anual de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada tonelada o fracción de tonelada de registro"; y

"20. Si el impuesto de que habla el citado artículo 80, de la Ley 9a. de 1911, deben pagarlo todas las naves que se dediquen al comercio de que trata dicho artículo aun cuando no lleven bandera panameña".

Para resolver se considera:

10. Que el impuesto de que trata el artículo 80, de la Ley 9a. de 1911 citado, es muy distinto del derecho de introducción que deben pagar las naves que se traigan para hacer el servicio costanero o de cabotaje en aguas de la Republica. El derecho de introducción de esas naves, se paga por una sola vez, al paso que la contribución que establece el artículo 80, de la susodicha Ley 9a. se paga anualmente y se denomina contribución de semovientes, que las naves pagan de acuerdo con el tonelaje de registro que tienen; y

20. El impuesto de que habla el artículo 80, de la Ley 9a. de 1911 tantas veces citado, deben pagarlo anualmente todas las naves que se dediquen al comercio de que trata el mencionado artículo, y esas naves deben llevar bandera panameña para poder dedicarse al comercio de cabotaje o costanero.

Por lo tanto,

## Se resuelve:

Dígamele al memorialista que el artículo 80, de la Ley 9a. de 1911, no puede reemplazar ni derogar implícitamente la disposición que establece el derecho de introducción para las naves que se introduzcan para prestar servicio en aguas de la Republica, desde luego que se trata de contribuciones muy distintas; y que el impuesto sobre semovientes que establece el tantas veces citado artículo 80, deben pagarlo anualmente todas las naves que presten servicios en aguas de la Republica, las cuales no podrán, por ninguna consideración, dejar de llevar la bandera panameña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Eusebio A. Morales.

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

## ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Existencia anterior B. 105.700.63

Entradas de hoy 1.957.67

Suma 107.658.30

Salidas de hoy 2.614.73½

Existencia para mañana 105.043.57½

## DEMOSTRACION:

Oro americano B. 79.044.42

Plata panameña 10.451.21½

Monedas de nickel 3.197.41

Agentes Fiscales 157.52

Varios documentos 12.193.00

Suma B. 105.043.56½

Panamá, 21 de Noviembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

## ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Existencia anterior B. 105.043.56½

Entradas de hoy 18.479.32

Suma 123.523.38½

Salidas de hoy 1.804.07

Existencia para mañana 121.719.31½

## DEMOSTRACION:

Oro americano B. 93.793.52

Plata panameña 10.490.93½

Monedas de nickel 3.197.41

Agentes Fiscales 157.52

Varios documentos 14.079.53

Suma B. 121.719.31½

Panamá, 22 de Noviembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

## ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Existencia anterior B. 121.719.31½

Entradas de hoy 2.902.34

Suma 124.621.65½

Salidas de hoy 12.017.51

Existencia para mañana 112.604.14½

## DEMOSTRACION:

Oro americano B. 76.948.82

Plata panameña 8.085.34½

Monedas de nickel 3.197.41

Agentes Fiscales 157.52

Varios documentos 24.215.25

Suma B. 112.604.14½

Panamá, 23 de Noviembre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

## PROVINCIA DE COLON.

## OFICINA DE REGISTRO

## RELACION.

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón, durante el mes de Octubre de 1912.

(Conclusión)

Número 134.—Octubre 21.—La señora Ureta Cantan ha dado en venta al señor B. Dingwall, varios muebles de su propiedad por la suma de veinte y ocho balboas (B. 28.00) los cuales ha recibido a su entera satisfacción.

Número 135.—Octubre 23.—El señor Louis A. Lindo ha comprado al señor William A. Tibby con pacto de retroventa un coche marcado con el número 132 y un caballo de color blanco.

Número 136.—Octubre 26.—El señor R. C. Stevenson pagará al señor Rafael de Morales la suma de B. 495.00 una vez terminado el juicio ejecutivo con la International Banking Corporation en el que el señor Morales está comprometido a dirigir al señor Stevenson en su calidad de abogado.

Número 137.—Octubre 26.—El señor R. C. Stevenson pagará al señor Rafael de Morales la suma de (B. 2,500.00) por sus servicios profesionales en el juicio ejecutivo con la International Banking Corporation siempre y cuando que dicho juicio sea ganado por el señor Stevenson.

Número 138.—Octubre 26.—La señora Mercedes Estrada C. vende al señor Isidoro Noriega una máquina de coser, una cómoda, una cama, un bañi y varias botellas con licores por la suma de cien pesos plata.

Número 139.—Octubre 28.—El señor José Andrade vende a la señora Consuelo Nogel una carreta con un caballo por la suma de cien balboas (B. 100.00).

Número 140.—Octubre 30.—El señor J. A. Wynt debe al señor Santiago Ramos la suma de ciento veinte y cuatro balboas (B. 124.00) los cuales pagará en el término de cuatro meses contados desde la fecha.

## Libro de Autos de Embargo.

Número 10.—Octubre 21.—Auto de embargo dictado en el Juzgado Primero del Circuito en el juicio ejecutivo seguido por el Dr. Alberto Marichal con poder de Don Federico Boyd contra J. H. S. Oates.

Colón, Noviembre 9 de 1912.

El Registrador,

J. de la C. Grimaldo.

## PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

## JUZGADO DEL CIRCUITO.

## RELACION.

de los negocios civiles que han cursado en el JUZGADO DEL CIRCUITO de Bocas del Toro, durante el mes de Septiembre de 1912, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en atención a lo dispuesto en el ordinal 20. del inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

Paralizados por falta de papel 6 de gestión.

Demanda ordinaria propuesta por el señor Kong Tai, contra James Chon por suma de pesos. Iniciada el 17 de Abril de 1911. Paralizada por falta de papel

20.

Demanda ordinaria promovida por el Dr. José Rubaroli, contra la sucesión del finado Jesús Arrieta por suma de pesos. Iniciada el 13 de Junio de 1910. Paralizada por falta de gestión.

30.

Demanda ordinaria promovida por el señor Jorge Grénald contra Marcasta Grénald para recuperar una casa de su propiedad previa la rescisión de un contrato. Iniciada el 24 de Noviembre de 1908. Paralizada por falta de gestión.

40.

Demanda intentada por el doctor José Manuel Castillo. Apoderado de W. Lighthbourne contra los señores M. P. Fitzgerald y James S. Wilson, mancomunada y solidariamente por suma de pesos. Iniciada el 4 de Marzo de 1908. Paralizada por falta de gestión.

50.

Demanda ordinaria promovida por el señor José Prado B. contra el señor Francisco Buruaga por la suma de seiscientos pesos. (\$ 600.00) más las costas y los gastos de la demanda. Iniciada el 27 de Mayo de 1909. Paralizada por falta de gestión.

60.

Demanda promovida por el señor Felipe Rodríguez, por medio de apoderado contra la señora Alfonsina Wilson, para que ésta le entregue sus dos hijos menores Francisco Alejandro y Ana Cristina Rodríguez. Iniciada el 19 de Diciembre de 1910. Paralizada por falta de gestión.

70.

Demanda propuesta por el apoderado de los herederos Manuel S. y Beatriz Aguilera de la sucesión del finado Benito Aguilera contra Gonzalo Santos por suma de pesos, por el usufructo de bien de la mencionada sucesión. Iniciada el 12 de Agosto de 1910. Para archivarla.

80. Demanda ordinaria propuesta por el señor José Manuel Castillo, apoderado de W. Lighthourne contra los señores Kong Tai por suma de pesos. Iniciada el 25 de Junio de 1911. Paralizada por falta de papel.

90. Demanda ordinaria propuesta por el señor Sebastián Villalaz, contra James Chonx para la restitución de una finca. Iniciada el 12 de Septiembre de 1912. Paralizada por falta de papel.

100. Demanda ordinaria propuesta por el señor Augusto A. Matuty, contra el señor H. M. Field por indemnización de perjuicios en la ejecución de un contrato para la construcción de algunas millas de ferrocarril. Iniciada el 22 de Marzo de 1909. Paralizada por falta de gestión.

110. Demanda ordinaria propuesta por el señor José M. Castillo contra la sucesión del finado Tong Sing Maw. Iniciada el 4 de Junio de 1910. Paralizada por falta de papel.

120. Demanda ordinaria propuesta por el señor José W. Barranco R. contra el señor James S. Wilson para recuperar una lancha o gasolina. Iniciada el 30 de Mayo de 1910. Paralizada por falta de papel.

130. Demanda ordinaria propuesta por el señor Beneditus J. Mass contra Don Francisco Paillo. Para la entrega de un objeto y daños y perjuicios. Iniciada el 4 de Abril de 1909. Paralizada por falta de papel.

140. Demanda ordinaria propuesta por el señor José W. Barranco R. contra la sucesión Jesús Arieta. Iniciada el 21 de Junio de 1910. Paralizada por falta de gestión.

150. Demanda ordinaria propuesta por el señor J. A. Duncan contra Jonathan John E. Plumer por suma de pesos. Iniciada el 11 de Enero de 1912. Paralizada por falta de gestión.

160. Demanda ordinaria propuesta por el señor Saúl Villamil, apoderado de Lisandro Galindo, para recuperar una finca agrícola situada en Changuitá y vendida en pacto de retroventa. Iniciada el 24 de Octubre de 1907. Paralizada por falta de gestión.

170. Demanda ordinaria promovida por Adolfo Dolder contra Paul Walter para la rescisión de un contrato de compraventa. Iniciada el 19 de Enero de 1909. Para archivarla.

180. Demanda ordinaria propuesta por el señor José W. Barranco R. contra la sucesión de una finca. Iniciada el 17 de Junio de 1910. Paralizada por falta de gestión.

190. Demanda ordinaria intentada por el señor Eduardo C. Outten, apoderado de la señora Emily M. Lean contra el señor John J. Sanderson por la suma

de doscientos diez pesos plata panameña. Iniciada el 14 de Mayo de 1910. Paralizada por falta de gestión.

200. Demanda ordinaria propuesta por Kong Tai contra William Lighthourne para que se le condene a cumplir la obligación de traspasarle una finca agrícola. Iniciada el 15 de Junio de 1910. Para cumplir un auto que ordena se archive.

210. Demanda ordinaria presentada por el apoderado del señor G. A. Ferguson contra la sucesión del finado Jorge Smith. Iniciada el 6 de Agosto de 1908. Paralizada por falta de gestión.

220. Demanda ordinaria propuesta por el doctor A. E. Reighway contra Celestino Alegre por suma de pesos. Iniciada el 17 de Junio de 1912. Se señaló nuevo día para una segunda conferencia amigable.

230. Demanda ordinaria promovida por el señor Constantino Roberto contra la sucesión del finado Genaro Mendoza. Iniciada el 19 de Diciembre de 1911. Paralizada por falta de papel.

240. Demanda propuesta por Kong Tai contra Briceia Davis por suma de pesos. Iniciada el 17 de Abril de 1912. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia de primera instancia.

250. Demanda ordinaria promovida por el señor Henry Brown contra Alexander Brinton por suma de pesos. Iniciada el 3 de Agosto de 1912. Para constituir fianza de costas el demandante.

260. Demanda ordinaria promovida por el señor Roberto Dalton contra el señor Charles Hart por daños y perjuicios de su propiedad. Iniciada el 3 de Agosto de 1912. Para notificar la demanda al demandado.

270. Demanda ordinaria promovida por Juan Masas contra Antonio Asturias por suma de pesos. Iniciada el 9 de Julio de 1912. Se señaló nuevo día para contestar la demanda.

280. Demanda ordinaria promovida por Benjamín C. Yoc Cho contra C. Kong Tai para obtener la resolución de un contrato celebrado entre éste y W. Lighthourne. Iniciada el 16 de Junio de 1911. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia de primera instancia.

290. Demanda ordinaria propuesta por Kong Tai contra Lillain Lighthourne por suma de pesos. Iniciada el 14 de Junio de 1911. Regresó a la Corte.

300. Juicio ejecutivo intentado por el señor Carlos Friese en carácter de socio gerente de la casa Carl Friese & Co. contra el señor N. John Jacquin por suma de pesos. Iniciada el 21 de Julio de 1908. Paralizada por falta de papel.

310. Juicio ejecutivo promovido por el señor Gilber Da Costa contra la señora Mary Robinson por suma de pesos. Iniciada el 21 de Junio de 1909. Paralizada por falta de papel.

320.

Juicio ejecutivo intentado por el señor Kong Tai contra el señor Yec Chong Wo por suma de pesos. Iniciada el 4 de Octubre de 1909. Paralizada por falta de papel.

330.

Juicio ejecutivo intentado por el señor José M. Castillo, apoderado del señor Saúl Villamil, contra la señora Patricia Jiménez. Iniciado el 24 de Marzo de 1908. Paralizado por falta de papel.

340.

Juicio ejecutivo promovido por el señor Julio A. Millán en su carácter de cesionario de la señora Millán Villalaz y Co. contra William J. Lima Yang por suma de pesos. Iniciada el 27 de Febrero de 1912. Paralizada por falta de gestión.

350.

Juicio ejecutivo promovido por el señor Santiago Sello contra el señor Enrique C. de la Espriella por suma de pesos. Iniciada el 3 de Junio de 1911.

360.

Juicio ejecutivo intentado por Sebastián Villalaz, apoderado sustituto de la casa Kroosmann Brand Co. en liquidación contra el señor Theodoro C. Goidin por suma de pesos. Iniciada el 16 de Septiembre de 1909. Paralizado por falta de gestión.

370.

Juicio ejecutivo intentado por el señor Hermann Grabowski contra el chino Yec Chong Wo por suma de pesos. Iniciado el 16 de Diciembre de 1909. Paralizado por falta de papel.

380.

Reposición del juicio ejecutivo que sigue el doctor Carlos A. Mendoza contra la sucesión del finado Pedro López. Iniciada el 20 de Junio de 1908. Paralizado por falta de papel.

390.

Juicio ejecutivo promovido por el doctor Ulises Noguera contra Chun Kuey por suma de pesos. Iniciado el 6 de Agosto de 1909. Para archivarlo en virtud de desistimiento.

400.

Juicio ejecutivo intentado por el señor Sebastián Villalaz en nombre de Carlos Friese Co. contra el señor J. George Oglvie. Iniciado el 3 de Marzo de 1911. Paralizado por falta de gestión.

410.

Juicio ejecutivo intentado por el señor Carlos Friese y Co. contra el señor Roberto Uricoechea por suma de pesos. Iniciado el 4 de Febrero de 1910. Paralizado por falta de gestión.

420.

Juicio ejecutivo intentado por el señor José M. Rodríguez contra Magdalena H. de Hernández por suma de pesos. Iniciada el 4 de Julio de 1912. Para notificar el auto ejecutivo a la demandada.

Continuara.

## AVISOS OFICIALES.

## AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional 6 en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200. 00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Secretaría de Gobierno y Justicia, o en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Francisco Filloa.

## AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos anexo al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p.m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir, a compaños del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) a la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

## AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 34 de la ley 58 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 23 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1o.— Título debidamente legalizado;

2o.— Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4o. del artículo 2o. de la ley 39 de 1890.

Después del día 10 de Marzo de 1913, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, a los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que estatuyen los artículos 5o. y 6o. de la ley 75 de 1904 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.